

# REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

---



## ÍNDICE

<b>TÍTULO PRELIMINAR: NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO.....</b>	<b>4</b>
TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA.....	6
CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.....	8
CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.....	9
CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.....	10
CAPÍTULO CUARTO: PADRES DE ALUMNOS.....	13
CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS.....	14
CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.....	14
CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.....	15
<b>TÍTULO II: ACCION EDUCATIVA.....</b>	<b>17</b>
<b>TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN.....</b>	<b>20</b>
CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.....	20
Sección Primera: Director/a General.....	21
Sección Segunda: Director/a Pedagógico.....	22
Sección Tercera: Coordinador/a General de Etapa.....	23
Sección Cuarta: Coordinador General de Acción Evangelizadora.....	24
Sección Quinta: Coordinador/a de calidad.....	25
Sección Sexta: Coordinador/a de orientación.....	25
Sección Séptima: El/la Administradora.....	26
Sección Octava: El/la Secretaria.....	27
CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.....	27
Sección Primera: Equipo Directivo.....	27
Sección Segunda: Consejo Escolar.....	29
Sección Tercera: Claustro de Profesores.....	32
Sección Cuarta: Equipo de Acción Evangelizadora.....	33
<b>TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA.....</b>	<b>34</b>
CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.....	34
Sección Primera: Coordinador de Ciclo.....	34
Sección Segunda: Coordinador de Seminario.....	34
Sección Tercera: Tutor.....	35
CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.....	36
Sección Primera: Equipo de Pastoral.....	37
Sección Segunda: Equipo Docente.....	37
Sección Tercera: Equipo de Orientación.....	38
Sección Cuarta: Otros Seminarios.....	38
<b>TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA.....</b>	<b>40</b>
CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.....	40



CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS.....	40
CAPÍTULO TERCERO: OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	45
CAPÍTULO CUATRO: PROC. CONCILIADOR PARA RESOLVER CONFLICTOS.....	45
<b>DISPOSICIONES ADICIONALES</b> .....	45
<b>DISPOSICIÓN DEROGATORIA</b> .....	46
<b>DISPOSICIONES FINALES</b> .....	46
<b>ANEXO I: COMISIÓN DE CONVIVENCIA</b> .....	47
<b>ANEXO II: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE ACOSO ESCOLAR, CIBERACOSO, MALTRATO U OTRAS SITUACIONES DE VIOLENCIA (género, laboral...)</b> .....	48



## **TÍTULO PRELIMINAR: NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO**

### **Art. 1 Régimen Interior del Centro**

El Centro docente privado denominado MARÍA REINA de acuerdo con las directrices de la LOGSE, adaptado a la LOE y LOMCE y al Decreto 15/2007 de 19 de abril de la Comunidad de Madrid, sobre el Proyecto Educativo del Centro, adopta el presente Reglamento para regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa del centro educativo MARÍA REINA.

### **Art. 2 Domicilio y Registro**

El Centro está situado en Madrid, Avda. de Orcasur 42-B y está inscrito en el Registro de Centros de la Administración Educativa con el número 28007954.

### **Art. 3 Titular**

La Entidad Titular del Centro es la Fundación Educativa Jesuitinas. La Fundación Educativa Jesuitinas (Jesuitinas) es una fundación canónica privada sin ánimo de lucro. Su finalidad es la educación integral de la infancia y la juventud, con una identidad religiosa católica y siguiendo el carisma de Santa Cándida María de Jesús, fundadora de la Congregación Hijas de Jesús.

### **Art. 4 Autorización y Autonomía**

1. El Centro, debidamente autorizado por O.M. de 10 de marzo de 1976 (B.O.E. 26-06-76) imparte las enseñanzas correspondientes a los Niveles de Infantil, Primaria y Secundaria y goza de plenas facultades académicas y de autonomía para establecer materias optativas, adaptar los programas a las características del medio en que está inserto, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades y servicios complementarios y culturales, escolares y extraescolares.
2. Con fecha 16 de mayo de 1986 el Centro ha accedido al régimen de conciertos establecido por las leyes en su Nivel de E.G.B. y en la actualidad tiene concierto en los Niveles de Ed. Infantil, Primaria y Secundaria.

### **Art. 5 Objetivos del Centro**

1. El Centro tiene como objetivo fundamental promover el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos, es decir, la educación integral, de acuerdo con los



principios, fines y métodos definidos en el Proyecto Educativo e inspirados en los Documentos Carácter Propio y Nuestro Modo Propio de Educar (NMPE).

2. Como Centro católico forma parte de la Iglesia local y comparte activamente su misión evangelizadora y criterios pastorales. Y siempre tendrá el carácter de ofrecimiento respetuoso a la libertad de todos los alumnos, profesores y padres de alumnos.
3. Pretende conseguir una verdadera igualdad de oportunidades que evite la selección de los alumnos y la discriminación por motivos económicos, sociales y religiosos.
4. Está abierto a todos, sin más diferencias que las que pide la mayor necesidad; con una actitud de diálogo, respeto y tolerancia hacia otras ideologías y creencias.



## TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

### Art. 6.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

### Art. 7.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior del Centro y el Plan de convivencia.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

### Art. 8.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.



- b) Aceptar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas y plan de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- e) Ejercer los cargos de representación para los que fueren elegidos, contribuyendo al bien común y a las finalidades del Centro.

#### **Art. 9.- Normas de convivencia.**

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente documento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo, la imagen personal y la corrección en el vestir, teniendo en cuenta las normas del Centro en esta materia (el uso del uniforme en los alumnos en los cursos en los que está establecido, no empleo de gorros, pañuelos, ni distintivos especiales dentro del centro, etc.).
- i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta y al uniforme.
- j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.



m) En general, el cumplimiento y el respeto de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del centro.

\*Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento.

## **CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.**

### **Art. 10.- La Entidad Titular.**

La Entidad Titular del Centro “María Reina”, es la Fundación Educativa Jesuitinas. La Fundación Educativa Jesuitinas (Jesuitinas) es una fundación canónica privada sin ánimo de lucro. Su finalidad es la educación integral de la infancia y la juventud, con una identidad religiosa católica y siguiendo el carisma de Santa Cándida María de Jesús, fundadora de la Congregación.

### **Art. 11.- Derechos.**

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo Escolar, así como disponer sobre su desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.





- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- ñ) Promover la elaboración del Plan de Convivencia.
- o) Desarrollar y concretar las normas de convivencia aprobadas por el Consejo Escolar.

#### **Art. 12.- Deberes.**

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior del Centro y demás normas de organización y funcionamiento del centro entre las cuales se encuentran las normas y el plan de convivencia.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- d) Promover la cualificación profesional y educativo-pastoral del personal del Centro.

#### **Art. 13.- Representación.**

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al/la Director/a General del Centro en los términos señalados en el artículo 48 del presente Reglamento.

### **CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.**

#### **Art. 14.- Los alumnos**

Son los principales protagonistas de su propia educación. Intervienen activamente, de acuerdo con las exigencias de su edad y asumen responsabilidades proporcionadas a su capacidad de respuesta.

#### **Art. 15.- Derechos.**

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española

- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales
- g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos
- h) Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro. (LOE Art.124, 2)
- j) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

#### **Art. 16.- Deberes.**

Todos los alumnos están obligados a observar las siguientes normas de conducta:

- a) Estudiar y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos. (LOE Art. 6 4ª)
- a) Seguir las directrices y órdenes del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, realizar los trabajos que se encomienden realizar fuera de las horas de clase por los profesores, así como respetar su autoridad, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.
- b) Asistir con puntualidad a clase y a todos los actos programados por el centro, así como cumplir el horario y calendario escolar del Centro. La falta injustificada de más del 15% de las sesiones lectivas de una materia o área durante el curso escolar, aplicable en cada evaluación, impedirá la evaluación continua del alumno, debiendo someterse a los procedimientos de evaluación final que establezca, a tal efecto, el equipo de profesores.
- c) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- d) Mantener una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.
- e) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de la violencia física o verbal.
- g) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- i) Cumplir las normas del Centro referidas al uniforme, utilización del chándal o



prendas deportivas exclusivamente los días que los alumnos cursen Educación Física. En Educación Infantil, el chándal es de uso diario junto con el polo y el babi.

- j) Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro. (LOE Art. 124 1 y 2)

#### **Art. 17.- Admisión.**

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la normativa que, en su desarrollo, dicte la Comunidad de Madrid.

### **CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.**

#### **Art. 18.- Los/as profesores/as.**

Son los responsables inmediatos de la educación de los alumnos en el Centro y del proceso de enseñanza-aprendizaje, y comparten la responsabilidad global de la acción educativa del Centro junto con los demás sectores de la Comunidad Educativa.

#### **Art. 19.- Derechos.**

Los/as profesores/as tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el Seminario correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.

#### **Art. 20.- Deberes.**

1. Los/as profesores/as están obligados/as a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
- b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo e incluidas en la Programación General Anual.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Seminario correspondiente.
- e) Elaborar la programación de aula.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- h) Colaborar en mantener el orden, la disciplina y el buen clima de convivencia en el centro dentro del ejercicio de sus funciones.
- i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- j) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- k) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- l) La implicación en las actividades relacionadas con la promoción y desarrollo del Carácter Propio.

2. Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del Centro.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
- j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los



- términos allí contemplados.
- k) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
  - l) El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a efectos determinados en la legislación vigente de la aplicación. (LOE Art. 124 3)
  - m) Aquellas otras que pueda asignarle la Entidad Titular del Centro.

#### **Art. 21.- Admisión.**

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.

2. Para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, según la nueva redacción recogida en la disposición final segunda, apartado cinco, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria del Consejo Escolar que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. Podrán establecerse criterios generales para todas las vacantes.

3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

#### **CAPÍTULO CUARTO: PADRES DE ALUMNOS.**

Art. 22.- Los padres de alumnos.

Los padres, primeros responsables de la educación de sus hijos, forman parte de la Comunidad Educativa del Centro.

#### **Art. 23.- Derechos.**



Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

#### **Art. 24.- Deberes.**

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
  - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
  - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
  - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
  - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
  - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
  - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro y la autoridad del profesorado.



- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- f) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.
- g) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
- h) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento

## **CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.**

### **Art. 25.- El personal de Administración y Servicios**

Son los educadores que realizan funciones no específicamente docentes en el Centro, corresponsabilizándose de la acción educativa global con todos los demás miembros de la Comunidad Educativa.

### **Art. 26.- Derechos.**

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.

### **Art. 27.- Deberes.**

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.

### **Art. 28. Admisión.**

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

## **CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.**



#### **Art. 29.- Otros miembros.**

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

#### **Art. 30. Derechos.**

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular.

#### **Art. 31. Deberes.**

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 29 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.**

#### **Art. 32.- Características.**

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

#### **Art. 33.- Ámbitos.**

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.





#### **Art. 34.- Ámbito personal.**

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

#### **Art. 35.- Órganos colegiados.**

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. La Entidad Titular podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

#### **Art. 36.- Asociaciones.**

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.



3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

**Art. 37.- Delegados.**

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.



## TITULO II ACCION EDUCATIVA

### **Art. 38.- Principios.**

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

### **Art. 39.- Carácter Propio.**

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro.

2. El Carácter Propio del Centro define:

- a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
- b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
- e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

### **Art. 40.- Proyecto Educativo de Centro.**

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.



2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

#### **Art. 41.- Proyecto Curricular de Etapa.**

1. El Proyecto Curricular de la Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica y recursos didácticos.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
- h) Los principios de Acción Pastoral.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el/la director/a Pedagógico/a.

#### **Art. 42.- Programación de Aula.**

Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Seminario.

#### **Art. 43.- Evaluación.**



1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el/la directora/a General.

4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

#### **Art. 44.- Programación General Anual del Centro.**

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

- a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo

2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada por el Consejo de la Comunidad Educativa a propuesta del/ de la Director/a General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el/la Director/a General.

#### **Art.45.- El Plan de Convivencia.**

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Consejo Escolar y se incluirá en la Programación General Anual del centro.
2. El plan de convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta.



### TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

#### **Art. 46.- Órganos de gobierno, participación y gestión.**

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el/la directora/a General, el/la directora/a Pedagógico/a, el/la Coordinador/a General de Etapa, el/la Coordinador/a General de Acción Evangelizadora, el/la Coordinador/a del Sistema General de Calidad y el/la Administrador/a.

3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores y el Equipo de Acción Evangelizadora.

4. Son órganos colegiados de participación el Consejo Escolar.

5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

#### **CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.**

##### **Sección Primera: Director/a General**

#### **Art. 47.- Director/a General**

Es la representante de la Entidad Titular del Centro ante la Comunidad Educativa, y ante los organismos competentes eclesiales y civiles respecto a las funciones que le sean encomendadas.

#### **Art. 48.- Competencias**

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que esta le otorgue.
- b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo del Centro y presidir las reuniones del mismo y del Consejo de la Comunidad Educativa.
- d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- e) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.



#### **Art. 49.- Nombramiento y cese**

El/la directora/a es nombrada por la Entidad Titular del Centro.

#### **Sección Segunda: Director/a Pedagógico/a.**

##### **Art. 50.- El Director/a Pedagógico/a**

Es el/la responsable de dirigir y coordinar la acción educativa de su Etapa en estrecha colaboración con el/la directora/a General. Dependen de él/ella los órganos unipersonales y colegiados de la Etapa, sin perjuicio de las competencias de la Entidad Titular, del Director/a General y del Consejo Escolar.

##### **Art. 51.- Competencias.**

Son competencias del/la directora/a Pedagógico/a, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
- b) Ejercer la jefatura académica del personal docente.
- c) Proponer al/la Director/a General, para su nombramiento, a los coordinadores de Etapa, de Seminario, de Ciclo y Tutores.
- d) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de las Secciones de Enseñanzas Concertadas del Consejo Escolar y del Claustro.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades.
- g) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- h) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del centro.
- i) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

##### **Art. 52.- Ámbito y nombramiento.**

1. En el Centro existirá un/a Director/a Pedagógico/a para cada una de las siguientes enseñanzas:

- a) Educación Infantil y Primaria.
- b) Educación Secundaria.

2. El/la directora/a Pedagógico/a es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo acuerdo con el Consejo Escolar. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo.

3. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director Pedagógico.

4. La duración del mandato del/la directora/a Pedagógico/a será de 2 años.

#### **Art. 53.- Cese, suspensión y ausencia.**

1. El/la directora/a Pedagógico/a cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por acuerdo entre la Entidad Titular del Centro cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como profesor del Centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al/ a la director/a Pedagógico/a antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar y audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del/ de la Directora/a Pedagógico/a asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 52.3 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular.

En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular.

#### **Sección Tercera: Coordinador/a General de Etapa.**

##### **Art. 54.- Coordinador/a General de Etapa.**

Es el responsable, en estrecha colaboración con el/la Director/a Pedagógico/a, de promover y animar la acción educativa, la convivencia, la disciplina y organización general de su Etapa.





#### **Art.55.- Competencias.**

Son competencias del/de la Coordinador/a General de Etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos que le delegue el director/a pedagógico.
- c) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores en ausencia del Director/a pedagógico.
- d) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
- e) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- f) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo. Entre las mismas puede estar el control de faltas de los alumnos cometidas contra las normas de convivencia y de conducta del centro y de las sanciones impuestas, así como la información a los padres.
- g) Secundar y apoyar las actividades pastorales del Centro, según las orientaciones del Coordinador/a de Acción Evangelizadora.
- h) Organizar con los tutores/as y, de acuerdo con el Director/a Pedagógico, las actividades culturales, artísticas y excursiones, etc...

#### **Art. 56.- Ámbito, nombramiento y cese.**

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador/a General de Etapa compete a la Entidad Titular del Centro.
2. El/la Coordinador/a General de Etapa es nombrado/a y cesado/a por el/la Director/a General a propuesta del/ de la director/a Pedagógico/a correspondiente.
3. La duración del mandato es de 4 años.

#### **Sección Cuarta: Coordinador/a General Acción Evangelizadora.**

##### **Art. 57.- Coordinador/a General de Acción Evangelizadora.**

Es el/la que se responsabiliza de la coordinación, animación y desarrollo de la dimensión Pastoral o Educación Cristiana del Centro. Forma parte del Equipo Directivo y del Seminario de Religión. Depende del/ de la Director/a General. Dependen de él/ella los/as Coordinadores de Acción Evangelizadora de Etapa.



#### **Art. 58.- Competencias.**

Son competencias del/de la Coordinador/a General de Acción Evangelizadora:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar, y presidir en ausencia del Director General, las reuniones del Equipo de Acción Evangelizadora.
- c) Coordinar el Seminario de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión, el diálogo fe-cultura y todas las actividades complementarias y extraescolares de carácter específicamente evangelizador.
- d) Prolongar la Acción Evangelizadora del Centro entre las familias, profesores/as y personal no docente integradas en la comunidad educativa.
- e) Promover los grupos de reflexión y experiencia cristiana de los alumnos/as, profesores/as, padres y madres, coordinando la formación de los animadores de los grupos.
- f) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- g) Animar la coordinación de la Acción Evangelizadora del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.
- h) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

#### **Art. 59.- Nombramiento y cese.**

El/la Coordinador/a General de Acción Evangelizadora es nombrado/a y cesado/a por la Entidad Titular del Centro.

La duración del cargo será de cuatro años.

#### **Sección Quinta: Coordinador/a de tutoría y orientación.**

##### **Art. 60.- Coordinador/a de orientación.**

Es el/la responsable de planificar y animar la acción educativa del centro en su vertiente tutorial y de orientación, en colaboración con el resto de los miembros del Equipo Directivo.

##### **Art. 61.- Competencias**

- a) Dirigir y animar la Acción Educativa, en su vertiente de Tutoría y Orientación, con el resto de los miembros del Equipo de Orientación.
- b) Velar y supervisar que la Acción Tutorial y Orientación se desplieguen según los criterios de Nuestro Modo Propio de Educar.



- c) Animar, asesorar, acompañar y supervisar en el ejercicio de sus funciones a los Tutores y personas del área de orientación.
- d) Elaborar y ayudar a desplegar el Plan de Acción Tutorial, el Plan de Convivencia y el Plan de Atención a la Diversidad.
- e) Impulsar y promover la relación y coordinación, junto con el Responsable del área de Acción Evangelizadora, entre los equipos de Tutores y Orientación y de Acción Evangelizadora del Centro.
- f) Colaborar con los coordinadores de Etapa en el establecimiento de criterios y concreciones para la elaboración e implantación del Plan de Convivencia.
- g) Orientar y dar criterios, a los tutores, orientador(es) y a los Coordinadores de Etapa sobre el plan de Atención a la Diversidad (necesidades educativas especiales y altas capacidades), para que la inclusividad sea abordada como eje vertebrador del Currículo y del PAT del Centro.
- h) Cuantas otras funciones le atribuya la Entidad Titular o le delegue el/la Director/a General del Centro

**Art. 62.- Nombramiento y cese.**

Es nombrado/a y cesado/a por la E. Titular.  
La duración del cargo será por cuatro años.

**Sección Sexta: Coordinador/a del Sistema General de Calidad.**

**Art. 63.- El/a Coordinador/a del Sistema General de Calidad.**

Es el/la responsable de impulsar y coordinar el Sistema de Calidad del Centro. Actúa bajo la dirección del/ de la directora/a General y en estrecha colaboración con las Directoras Pedagógicas.

**Art. 64.- Competencias**

- a) Coordinar las actividades programadas pertenecientes al Sistema General de Calidad implantado en el Centro.
- b) Elaborar el Plan de mejora para cada curso coordinando las aportaciones de los distintos sectores del Centro.
- c) Recoger el resultado final de la medición de indicadores de calidad.
- d) Elaborar en coordinación con el Equipo Directivo la "Revisión por la Dirección".
- e) Estar presente en las Auditorías y controlar los resultados.
- f) Llevar a cabo la gestión documental.
- g) Asesorar a la Directora y a la E. Titular cuando sea requerido.

**Art.65.- Nombramiento y cese**



El/la Coordinador/a del Sistema General de Calidad es nombrado/a y cesado/a por la Entidad Titular del Centro.

### **Sección Séptima: El/la Administradora**

#### **Art. 66.- El/la Administradora**

Es el/la responsable de la gestión económica del Centro y ejerce sus funciones en dependencia directa del Director/a General. Dependen de él/ella el personal de administración del Centro.

#### **Art.67.- Competencias del Administrador/a.**

Son competencias del/ de la Administrador/a:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al Director General de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i) Presentar periódicamente al Equipo Directivo un informe sobre la aplicación del presupuesto, al menos dos veces durante el curso.
- j) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

#### **Art. 68.- Nombramiento y cese.**

El/la Administrador/a es nombrado/a y cesado/a por la Entidad Titular del Centro.

### **Sección Octava: El/la Secretaria**

#### **Art. 69.- El/la Secretaria**



Es él/la responsable de la gestión documental del Centro en los aspectos académicos. Depende del Director/a General. Dependen de ella el personal de Secretaría del Centro.

#### **Art. 70.- Competencias**

- a) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones legales afecten al Centro.
- b) Ejecutar las instrucciones que recibe del/ de la Director/a General y Pedagógico/a, y hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
- c) Dar fe de todos los títulos y certificados expedidos, de los actos de toma de posesión del personal docente, de las certificaciones de exámenes y expedientes académicos o disciplinarios del Centro.
- d) Custodiar el sello del Centro, responsabilizarse del archivo y documentos de Secretaría y poner los medios para que los expedientes y ficheros estén completos y actualizados.
- e) Despachar la correspondencia oficial.
- f) Dirigir la actividad del personal adscrito a la Secretaría del Centro.
- g) Colaborar en la elaboración de la Memoria y el Plan Anual del curso.
- h) Orientar a los alumnos y a sus padres en la solicitud de becas.
- i) Podrá actuar como Secretario en las reuniones del Consejo Escolar, del Claustro de Profesores y sesiones de evaluación final.

#### **Art. 71.- Nombramiento y cese**

El/la Secretario/a es nombrado/a y cesado/a por la E. Titular.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.**

### **Sección Primera: Equipo Directivo.**

#### **Art. 72.- El Equipo Directivo**

Es el órgano coordinador para la realización del Proyecto Educativo del Centro y para el asesoramiento del/ de la Director/a General en el ejercicio de sus funciones.

#### **Art. 73.- Composición**

1. El Equipo Directivo está formado por:
  - a) El/la director/a General, que lo convoca y lo preside.
  - b) El Director/es Pedagógicos.
  - c) El Coordinador/a General de Acción Evangelizadora.
  - d) El Coordinador/es Generales de Etapa.
  - e) La Coordinadora de Orientación y Tutorial
  - f) Otras personas nombradas por la Entidad Titular que, a juicio del Director/a General, representen otros estamentos del personal docente.
2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el/la directora/a General otras personas, con voz pero sin voto.



#### **Art. 74.- Competencias.**

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del Director General, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo de la Comunidad Educativa.
- e) Aprobar el Proyecto de Acción Evangelizadora del Centro
- f) Elaborar criterios y directrices para la evaluación de las funciones y responsabilidades educativas y de gestión del Centro.
- g) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- h) Conocer el presupuesto ordinario del Centro.
- i) Aprobar la selección de los libros de texto que se hayan de adoptar en el Centro, de acuerdo con los criterios señalados por la E. Titular
- j) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- k) Elaborar el plan de convivencia del centro.
- l) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.

#### **Art. 75.- Funcionamiento.**

1. El Equipo Directivo se reunirá, semanalmente. El/la director/a General preparará el orden del día de la reunión y lo comunicará a todos los miembros. Una vez celebrada la reunión se levantará el acta correspondiente.
2. El Equipo Directivo tratará los diversos temas del orden del día con la ayuda de la documentación previamente preparada por quien corresponda. Los asuntos que deban ser propuestos a la aprobación del Consejo Escolar se acompañarán de la documentación correspondiente.
3. El Equipo Directivo adoptará los acuerdos, a través del diálogo y el contraste de criterios respetando la facultad de decidir del/ de la Director/a General, dentro del campo de su competencia.
4. Periódicamente se informará al personal del Centro de aquellos asuntos o acuerdos considerados de interés general.

#### **Sección Segunda: Consejo Escolar.**



#### **Art. 76.- Consejo Escolar.**

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.

#### **Art. 77.- Composición.**

El Consejo escolar está formado por:

- a) El/la director/a General.
- b) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro. Uno de ellos podrá ser el/la directora/a General, que formará parte del Consejo Escolar por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
- c) El/la directora/a Pedagógico/a.
- d) Cuatro representantes de los profesores.
- f) Cuatro representantes de los padres.
- g) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO.
- h) Un representante del personal de administración y servicios.

#### **Art. 78.- Elección, designación y vacantes.**

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios en el Consejo escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro, respetando la normativa vigente.

2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres el Consejo Escolar.

3. Los Consejeros electos se nombrarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

#### **Art. 79.- Competencias.**

1. Son competencias del Consejo de la Comunidad Educativa:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.

b) Informar y aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

c) Aprobar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.

d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas.

e) Intervenir en la designación y cese del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 52 y 53 del presente Reglamento.

f) Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 16 del presente Reglamento.

g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.

h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios, velar por el cumplimiento de la normativa vigente y realizar el seguimiento del Plan de Convivencia.

i) Informar de las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.

j) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.

k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.

l) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.

m) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.

n) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.

ñ) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.

(Se refiere al artículo 84.3 de la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género)

2. Las propuestas de la Entidad Titular relacionadas con lo señalado en las letras b), c), d), i), j), k), l) y m) del número anterior podrán ser modificadas por el Consejo Escolar recabando expresamente la conformidad de la Entidad Titular.

#### **Art. 80.- Régimen de funcionamiento.**

El funcionamiento del Consejo de la Comunidad Educativa se regirá por las siguientes normas:





1. Las reuniones del Consejo serán convocadas conjuntamente por el/la directora/a General y el/ Director/a Pedagógico/a. Preside el Consejo el/la directora/a General. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 77.1 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

4. El Consejo escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

10. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

11. La inasistencia de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.



12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.

13. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo, excepto en las relativas a la designación y cese del/ de la Director/a Pedagógico/a y despido del profesorado.

### **Sección Tercera: Claustro de Profesores.**

#### **Art. 81.- Claustro de Profesores.**

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

#### **Art. 82.- Competencias.**

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, conforme a lo establecido en los artículos 77 d) y 78. 1. del presente Reglamento.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro
- e) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro, incluidas las normas de conducta del alumnado y las actividades incluidas en el Plan de convivencia.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

#### **Art. 83.- Secciones.**

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.

2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.



#### **Art. 84.- Competencias de las Secciones.**

Son competencias de las Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

#### **Art. 85.- Régimen de funcionamiento.**

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el/la Director/a General.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. El Claustro quedará válidamente constituido cuando asista a la reunión la mitad más uno de los componentes.
4. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
6. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y



exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

10. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro.



## **TITULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA**

### **Art. 86.- Órganos de coordinación educativa.**

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el/la Coordinador/a de Orientación, el/la Coordinador/a de Acción Evangelizadora, el/la Coordinador/a de Ciclo, el/la Coordinador/a de Seminario y el/la Tutor/a.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa, el Equipo de Acción Evangelizadora, los Equipos Docentes, el Departamento de Orientación y otros Seminarios.

### **CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.**

#### **Sección Primera: Coordinador/a General Acción Evangelizadora.**

### **Art. 87.- Coordinador/a General de Acción Evangelizadora.**

Es el/la que se responsabiliza de la coordinación, animación y desarrollo de la dimensión Pastoral o Educación Cristiana del Centro. Forma parte del Equipo Directivo y del Seminario de Religión. Depende del/ de la Director/a General. Dependen de él/ella los/as Coordinadores de Acción Evangelizadora de Etapa.

### **Art. 88.- Competencias.**

Son competencias del/de la Coordinador/a General de Acción Evangelizadora:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar, y presidir en ausencia del Director General, las reuniones del Equipo de Acción Evangelizadora.
- c) Coordinar el Seminario de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión, el diálogo fe-cultura y todas las actividades complementarias y extraescolares de carácter específicamente evangelizador.
- d) Prolongar la Acción Evangelizadora del Centro entre las familias, profesores/as y personal no docente integradas en la comunidad educativa.
- e) Promover los grupos de reflexión y experiencia cristiana de los alumnos/as, profesores/as, padres y madres, coordinando la formación de los animadores de los grupos.



- f) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- g) Animar la coordinación de la Acción Evangelizadora del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.
- h) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

#### **Art. 89.- Nombramiento y cese.**

El/la Coordinador/a General de Acción Evangelizadora es nombrado/a y cesado/a por la Entidad Titular del Centro.

La duración del cargo será de cuatro años.

#### **Sección Segunda: Coordinador/a de tutoría y orientación.**

##### **Art. 90.- Coordinador/a de orientación.**

Es el/la responsable de planificar y animar la acción educativa del centro en su vertiente tutorial y de orientación, en colaboración con el resto de los miembros del Equipo Directivo.

##### **Art. 91.- Competencias**

- a) Dirigir y animar la Acción Educativa, en su vertiente de Tutoría y Orientación, con el resto de los miembros del Equipo de Orientación.
- b) Velar y supervisar que la Acción Tutorial y Orientación se desplieguen según los criterios de Nuestro Modo Propio de Educar.
- c) Animar, asesorar, acompañar y supervisar en el ejercicio de sus funciones a los Tutores y personas del área de orientación.
- d) Elaborar y ayudar a desplegar el Plan de Acción Tutorial, el Plan de Convivencia y el Plan de Atención a la Diversidad.
- e) Impulsar y promover la relación y coordinación, junto con el Responsable del área de Acción Evangelizadora, entre los equipos de Tutores y Orientación y de Acción Evangelizadora del Centro.
- f) Colaborar con los coordinadores de Etapa en el establecimiento de criterios y concreciones para la elaboración e implantación del Plan de Convivencia.
- g) Orientar y dar criterios, a los tutores, orientador(es) y a los Coordinadores de Etapa sobre el plan de Atención a la Diversidad (necesidades educativas especiales y altas capacidades), para que la inclusividad sea abordada como eje vertebrador del Currículo y del PAT del Centro.
- h) Cuantas otras funciones le atribuya la Entidad Titular o le delegue el/la Director/a General del Centro

**Art. 92.- Nombramiento y cese.**

Es nombrado/a y cesado/a por la E. Titular.  
La duración del cargo será por cuatro años.

**Sección Tercera: Coordinador de Ciclo.**

**Art. 93.-** Es el/la profesor/a que se responsabiliza de coordinar el trabajo individual o en equipo de los profesores de un ciclo. Depende del director/a pedagógica.

**Art. 94.- Competencias del Coordinador de Ciclo.**

Son competencias del/de la Coordinador/a de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores y profesores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del/ de la Director/a Pedagógico/a o del/ de la Coordinador/a General de la Etapa, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.
- d) La participación, en su caso, en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.
- e) Proponer y organizar, de acuerdo con el/la directora/a Pedagógico/a o Coordinador/a de Etapa las actividades que deban desarrollarse fuera del aula para los alumnos/as de su Ciclo.
- f) Responsabilizarse de otras funciones que le encomiende el/la Director/a Pedagógico/a en el área de su competencia, especialmente en lo que se refiere al esfuerzo educativo, adaptaciones curriculares y apoyo a los alumnos de su Ciclo.

**Art. 95.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el/la Director/a General a propuesta del/de la Director/a Pedagógico/a y oído el/la Coordinador/a General de su etapa.

**Sección Cuarta: Coordinador/a de Seminario.**

**Art. 96.-** Es el profesor/a del área o conjunto de áreas afines encargado de su coordinación. Depende del/ de la Director/a Pedagógico/a. Dependen de él/ella los profesores de las áreas y asignaturas que comprende el Seminario.

**Art. 97.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador del Seminario:



- a) Convocar y moderar las reuniones del Seminario.
- b) Coordinar el trabajo del Seminario en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Seminario para la confección del presupuesto anual del Centro.
- d) Revisar y archivar el material preparado por los profesores/as del Seminario, relativo a programaciones, proyectos, pruebas...
- e) Hacer inventario y llevar registro y control del material didáctico del Seminario.
- f) Cuantas funciones le sean asignadas por el/la Coordinador/a de su Etapa, en el ámbito de sus competencias.

#### **Art. 98.- Nombramiento y cese.**

El/la Coordinador/a de Seminario es nombrado/a y cesado/a por el/la Director/a General de entre los miembros del Seminario, a propuesta del/ de la Directora/a Pedagógico/a y oído el parecer de los miembros del Seminario. La duración del cargo es de un año renovable a juicio del/ de la Director/a General.

#### **Sección Quinta: Tutor/a.**

**Art. 99.-** Es el/la profesor/a responsable de un grupo o sección de los alumnos que los acompaña en el proceso de maduración humana, personal y grupal en colaboración con los padres/madres de los mismos y demás educadores del Centro. Depende del/ de la Director/a de Etapa sin perjuicio de las competencias del/ de la Director/a Pedagógico/a.

#### **Art. 100.- Competencias.**

Son competencias del/ de la Tutor/a:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno/a a él/ella confiado/a.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los/as alumnos/as del grupo que tiene asignado.
- c) Mantener relación con los alumnos, personalmente y en grupo, para conocer la situación real de cada uno, así como su entorno familiar y social, con el fin de ayudarles a descubrir y potenciar todas sus capacidades.
- d) Informar y promover entre los/as alumnos/as aquellos aspectos del Proyecto educativo que les afecten directamente.
- e) Llevar a cabo con los/as alumnos/as, el programa de Formación Tutorial, previamente elaborado por el equipo de tutores.





- f) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los/as alumnos/as.
- g) Coordinar la acción educativa de los/as profesores/as del grupo y la información sobre los/as alumnos/as.
- h) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los/as alumnos/as.
- i) Corregir las alteraciones de la convivencia en los términos señalados en el Decreto 15/2007, de 19 de abril y en el título V del presente reglamento.
- j) Desarrollar las acciones previstas en el Plan de Convivencia en los términos allí previstos.
- k) Llevar a cabo un seguimiento de la asistencia a clase de los/as alumnos/as y del cumplimiento de las Normas de Convivencia de Centro.
- l) Llevar al día el registro o fichero de datos personales, escolares y familiares de los/as alumnos/as.

#### **Art. 101.- Nombramiento y cese.**

El/la Tutor/a es un/a profesor/a del grupo de alumnos/as correspondiente. Es nombrado y cesado por el/la Director/a General a propuesta del/ de la Director/a Pedagógico/a y oído el/la Coordinador/a General de su etapa.

### **CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS:**

#### **Sección Primera: Equipo de Acción Evangelizadora.**

#### **Art. 102.- Equipo de Acción Evangelizadora.**

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador General de Acción Evangelizadora.

#### **Art. 103.- Composición.**

El Equipo de Acción Evangelizadora está formado por:

- a) El Coordinador General de Acción Evangelizadora.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) El Coordinador/es General de Etapa
- d) Los Coordinadores de Acción Evangelizadora de etapas o niveles.
- e) Los Responsables últimos de las actividades o áreas evangelizadoras y pastorales.

#### **Art. 104.- Competencias.**



Son competencias del Equipo de Acción Evangelizadora:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular que correspondan, las actividades evangelizadoras y pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el Seminario de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción evangelizadora y pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.
- f) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.

### **Sección Segunda: Equipo Docente.**

#### **Art. 105.- Composición.**

El Equipo Docente está integrado por los/as profesores/as del respectivo ciclo, curso o grupo.

#### **Art. 106.- Competencias.**

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los/as alumnos/as, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

### **Sección Tercera: Seminario de Orientación.**

#### **Art. 107.- Composición.**

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El/la Coordinador/a de Orientación.
- b) El/las Directores/as Pedagógicos/as.
- c) El/las Coordinadores/as General/es de Etapa.



- d) Los Tutores.
- e) Los/as profesores/as cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (Especialistas en Audición y Lenguaje, Logopeda, Especialistas en Pedagogía Terapéutica...)
- f) Los/as orientadores/as del Centro,

#### **Art. 108.- Competencias.**

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de los/as alumnos/as.
- c) Proporcionar a los/as alumnos/as información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de atención a la diversidad.
- e) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- f) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los/as alumnos/as y elaborar propuestas de intervención.
- g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

#### **Sección Cuarta: Otros Seminarios.**

##### **Art. 109.- Configuración y composición.**

1. El Seminario es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Seminarios compete a la Entidad Titular del Centro.
3. El Seminario de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Acción Evangelizadora.

##### **Art. 110.- Competencias.**

Son competencias del Seminario:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.



- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.
- e) Elaborar al final de curso una memoria en la que se evalúe el desarrollo de la programación didáctica y los resultados obtenidos.



## **TÍTULO V ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA**

### **CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.**

#### **Art. 111.- Valor de la convivencia.**

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los/as alumnos/as- y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

#### **Art. 112.- Alteración y corrección.**

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 9 del presente Reglamento.

2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el artículo 9 y de las específicas del alumnado contempladas en el artículo 16 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.

4. Alteran la convivencia del centro los actos u omisiones contrarios a las normas de convivencia y de conducta del centro cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, y particularmente por los/as alumnos/as, en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

### **CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS.**

#### **Art. 113.- Criterios de corrección.**

1. En la corrección de los/as alumnos/as que alteren la convivencia se tendrán los siguientes criterios:

- a) La edad, situación personal, familiar y social del/ de la alumno/a.
- b) La valoración educativa de la alteración.
- c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
- d) La proporcionalidad de la corrección.
- e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa, Programación General Anual y del Plan de Convivencia del centro.

2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar la dignidad del/ de la alumno/a.

3. Los/as alumnos/as quedan obligados/as a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. La reparación económica no eximirá de la sanción. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.

4. No obstante lo dispuesto en el número anterior, cuando las características de la situación así lo aconsejen, el órgano sancionador podrá sustituir la reparación material de los daños por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo.

5. Cuando un/a alumno/a incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros/as o demás miembros de la comunidad educativa, y con independencia de la sanción, deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

#### **Art. 114.- Calificación de la alteración de la convivencia.**

Las alteraciones de la convivencia podrán ser leves, graves y muy graves.

En la calificación de las conductas habrá que tomar en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva del Centro.

### **Art. 115.- Gradación de las correcciones.**

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias paliativas:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
- d) La reparación inmediata del daño causado.
- e) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro.

2. Son circunstancias acentuantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
- c) Cualquier acto que entrañe o fomente el uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del Centro.
- d) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- e) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- f) Cualquier acto que entrañe o fomente el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- g) La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta.

### **Art. 116. - Faltas leves**

1. Son faltas leves de la convivencia aquéllas que vulneren las normas de convivencia y de conducta del centro y no están calificadas en el presente Reglamento como graves o muy graves

2. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata de acuerdo con las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el/la Coordinador/a de Ciclo, el/la Coordinador/a General de Etapa o el/la director/a



Pedagógico/a, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.

- c) Permanencia en el centro después de la jornada escolar.
- d) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada.
- e) La realización de tareas o actividades de carácter académico en horario no lectivo.
- f) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
- g) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.

3. Para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de una falta leve serán competentes:

- a) Los/as Profesores/as del/ de la alumno/a, dando cuenta de ello al/ a la tutor/a y al/ a la Coordinador/a General de Etapa.
- b) El/la tutor/a del grupo, dando cuenta al/ a la Coordinador/a General de Etapa.
- c) Cualquier Profesor/a del Centro dando cuenta al/ a la tutor/a del grupo y al/ a la Coordinador/a General de Etapa.



### **Art. 117. - Faltas graves.**

1. Se califican como faltas graves las siguientes:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio de/ de la tutor/a, no estén justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros/as compañeros/as el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros/as u otros miembros de la Comunidad Escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- f) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
- h) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente Reglamento.
- i) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- j) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.
- k) Los actos que atenten contra los principios del carácter propio del centro y que no constituyan falta muy grave.

2. Las faltas graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el/la Coordinador/a General de Etapa o el/la Director/a, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- b) Permanencia en el Centro después del fin de la jornada escolar.
- c) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del Centro.
- d) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de un mes.
- e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
- f) Expulsión del Centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

3. Serán competentes para imponer las sanciones previstas para las faltas graves:

- a) Los/as Profesores/as del/de la alumno/a, para las sanciones establecidas en las letras a), b) y c) del número anterior.
- b) El/la tutor/a del/de la alumno/a, para las sanciones establecidas en las letras b) y c) del número anterior.
- c) El/la Coordinador/a General de Etapa y el/la Directora/a, oído el/la Tutor/a, las previstas para la letra d) del número anterior.



d) El/la directora/a del Centro, oído el/la Tutor/a, podrá establecer las sanciones de las letras e) y f) del número anterior.

**Art. 118. -Faltas muy graves.**

1. Son faltas muy graves las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los/las Profesores/as y demás personal del Centro.
- b) El acoso físico o moral a los/as compañeros/as.
- c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los/as compañeros/as o demás miembros de la Comunidad Educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la Comunidad Educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del Centro o en las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa.
- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la Comunidad Educativa.
- i) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del Centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta,
- j) Los atentados contra el carácter propio del Centro.
- k) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- l) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.

2. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Realización de tareas en el Centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro, por un período máximo de tres meses.
- c) Cambio de grupo del/ de la alumno/a.
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.
- e) Expulsión del Centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
- f) Cambio de Centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un/a alumno/a de enseñanza obligatoria.
- g) Expulsión definitiva del centro.

3. La sanción de las faltas muy graves corresponde al Director del centro.



#### **Art.119.- Faltas de asistencia.**

Sin perjuicio de las correcciones que se impongan según la legislación vigente en el caso de las faltas de asistencia a clase, a efectos de la evaluación y promoción del alumnado, se entenderá como número máximo de faltas de asistencia por curso, área o materia, sean o no justificadas, el 15% de las sesiones lectivas de una materia o área durante el curso escolar. Esta situación impedirá la aplicación de los criterios normales de evaluación y de la evaluación continua, debiendo someterse a los procedimientos de evaluación final que establezca a este efecto, el Equipo de Profesores.

#### **Art. 120.- Procedimiento.**

El procedimiento para la aplicación de las sanciones por las alteraciones de la convivencia en el centro se ajustarán a lo previsto en el Capítulo IV del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. del 25 de abril)

### **CAPÍTULO TERCERO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

#### **Art. 121.- Correcciones.**

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro, la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos/as requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

### **CAPÍTULO CUARTO: PROCEDIMIENTO CONCILIADOR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

#### **Art. 121.- Valor de la resolución conciliada.**

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y el Proyecto Educativo de Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.



La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre y el conocimiento por el/la profesor/a tutor/a. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

#### **Art. 122.- Principios básicos.**

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el/la alumno/a (o sus padres o representantes legales, si el/la alumno/a es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

#### **Art. 123.- Reunión conciliadora.**

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del/de la Director/a Pedagógico/a, profesor/a tutor/a del/ de la alumno/a (o sus padres o representantes legales, si el/la alumno/a es menor de edad).

En todo caso, si el/la alumno/a es menor de edad, el/la Director/a Pedagógico/a, profesor/a tutor/a, le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

#### **Art. 124.- Acuerdo Escrito.**

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al/ a la alumno/a, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del/ de la alumno/a (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **Primera.- Referencia.**

1. Los artículos 9, 46 a 59, 67 a 85, 71 a 95, 99 a 104, 107 a 114 y el anexo en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

2. El resto de los artículos del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

#### **Segunda.- Relaciones laborales.**

Las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica y lo previsto en el presente reglamento de régimen interior.



### **Tercera.-. Personal religioso**

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

### **Cuarta.- Amigos del Centro.**

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

### **Quinta.- Renovación del Consejo Escolar.**

La constitución y renovación del Consejo Escolar se producirá conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro con fecha de 18 de septiembre de 2013.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera.- Modificación del Reglamento.**

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el/la Director/a General, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

### **Segunda.- Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

## **ANEXO I.**

### **COMISIÓN DE CONVIVENCIA.**

#### **Apartado 1.**

De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo Escolar, se constituye la Comisión de Convivencia del centro.

#### **Apartado 2.**

La Comisión de Convivencia estará integrada por las personas que designe la Entidad Titular entre las cuales deberán figurar el/la Director/a Pedagógico/a, el/la Coordinador/a General de Etapa y, al menos, un padre o una madre, un/a alumno/a y un/a profesor/a que pueden no ser miembros del consejo escolar.

Semanalmente esta Comisión de Convivencia delega en las Coordinaciones de Etapa su tarea de evaluar las conductas que alteren la convivencia del Centro, así como las correcciones de la misma.

Los miembros designados por el/la Titular para esta comisión podrán permanecer en el cargo un máximo de tres años. El/la Titular podrá remover en cualquier momento a los miembros por él/ella designados en esta comisión, así como prorrogar su mandato por otros tres años.

#### **Apartado 3.**

La Comisión de convivencia tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el Centro.
- b) Proponer medidas a incluir en el Plan de Convivencia del Centro.
- c) Impulsar entre los miembros de la Comunidad Educativa el conocimiento y la observancia de las Normas de Conducta.
- d) Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las Normas de Conducta.
- e) Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del Centro, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.

#### **Apartado 4.**

1. Las reuniones serán convocadas por el/la Director/a Pedagógico/a quien las preside.
2. Esta Comisión se reunirá al menos tres veces en el curso.
3. Quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de los componentes.
4. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate el voto del/ de la Presidente será dirimente.

5. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
6. El/la Secretario/a de la Comisión será el/la profesor/a, que redactará el acta con el visto bueno del/ de la Presidente/a.

## ANEXO II

### PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE EL ACOSO ESCOLAR, CIBERACOSO, MALTRATO U OTRAS SITUACIONES DE VIOLENCIA (género, laboral...)

#### Apartado 1. Prevención y detección de estas conductas.

A través de:

- Tutorías generales que desarrollen valores de respeto, empatía, diálogo, escucha.
- Tutorías específicas que traten directamente este tema.
- Coordinación con profesionales externos que acuden al Centro para prevenir estas conductas.
- Aplicación de test de detección de acoso.
- Entrevistas personales posteriores a la aplicación del test.
- Oferta de charlas a familias.
- Observación: Toda la Comunidad Educativa (alumnos/as, padres, profesores/as, PAS) tiene la obligación de ejercer de observador de estas conductas. Por tanto, deben estar vigilantes y en el caso de detectarlas o ser conocedores de ellas, por cualquier vía, tienen que informar de ese posible acoso, violencia, maltrato... a la Dirección del Centro o a algún miembro del Equipo Directivo.
- Todos los/as profesores/as del Centro y el PAS, deberán notificar por escrito, el anexo I, del protocolo anexo a este documento. Este anexo estará accesible en la plataforma educativa y en las salas de profesores.

#### Apartado 2. Intervención.

- Se seguirá el protocolo facilitado por la Comunidad de Madrid y de él se derivarán las sanciones correspondientes en el caso que se demuestren los hechos.  
El acoso escolar u otras situaciones de violencia están tipificados como falta muy grave y por lo tanto siempre serán tratados y sancionados, si procediera, con las medidas más contundentes, correspondientes a tal fin (expulsión, apertura de expediente académico...).
- Información y orientación a profesores.
- Intervención con las familias de acosado/as y acosadores.
- Intervención con el/la alumno/a acosado/a.
- Intervención con el/la alumno/a acosador/a.
- Intervención con el resto del alumnado de clase o grupo.





### **Apartado 3. Seguimiento.**

La Comisión de Convivencia evaluará de manera periódica:

- La eficacia de las medidas adoptadas para la protección y apoyo psicológico del/ de la acosado/a.
- La eficacia de las medidas adoptadas para la modificación de conductas del/de la acosador/a, el impacto del caso en la convivencia del Centro y las propuestas de mejora.

Dicho informe se archivará junto con toda la documentación relativa al caso y estará a disposición de la inspección para que pueda verificar, en sus visitas al Centro, la correcta aplicación de estas recomendaciones.

Todas las actuaciones deberán producirse en condiciones de máxima garantía de confidencialidad.